

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, Miriam Saldaña Chairez, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación de la LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL", , para quedar como **LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** , así como los artículos 2, fracciones II, X, XII, XIII, XIV, XV, y XVI; 3; 4; 7; 9 fracción I; 10, fracción V; 11 primer párrafo; 12 fracciones VII y IX; 17 y 32 de la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

La ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810 comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”, primera constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al “congreso general” para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

**“Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:**

**I. a XXVII. ...**

**XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.**

**XXIX. a XXXI. ...”**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8 380 metros<sup>1</sup>.

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

**“Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.**

**Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.**

**Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.**

**Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco”.<sup>2</sup>**

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como “las 7 Leyes Constitucionales” de las cuales, la Sexta Ley Constitucional, mandaba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México<sup>3</sup>,

<sup>1</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material\\_didactico/18-24-11-19.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf) Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 3 de octubre de 2024.

<sup>2</sup> [file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia\\_ciudad\\_mexico.pdf](file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf). Historia de la Ciudad de México.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

<sup>3</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, consultado el 4 de octubre de 2024.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

El 16 de febrero de 1854<sup>4</sup>, mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

“Número 4210.

**Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-**

**Se declara la comprensión del Distrito de México**

**Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:**

**Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:**

**El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.**

**Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco”**

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia,

---

<sup>4</sup> [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593\\_C/1080047666\\_T7/1080047666\\_008.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf).  
Decreto 4210.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821<sup>5</sup>, la cual prescribió textualmente en su artículo 46 “*El Estado del Valle de*

*México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar*”.

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la “Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal”, en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa<sup>6</sup>.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, misma que en su artículo 43 refería las partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

**“Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla,**

<sup>5</sup> [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf) Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 3 de octubre de 2024.

<sup>6</sup> [https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352\\_4.pdf](https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf).- Consultado el 2 de octubre de 2024.

<sup>7</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 4 de octubre de 2024.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas,  
Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio  
de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”**

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un “Jefe del Departamento del Distrito Federal”.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

---

<sup>8</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_007\\_20ago28\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf). Decreto de 20 de agosto de 1928. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

“1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, como en el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, se contienen disposiciones transitorias<sup>9</sup> que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito

---

<sup>9</sup> “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

Federal", en congruencia con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

**CUADRO COMPARATIVO:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos <del>del Distrito Federal</del> "	Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos <b>de la Ciudad de México</b> "
<p><b>Artículo 1°.</b> La institución "Servicio de Transportes Eléctricos <del>del Distrito Federal</del>" es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Dicho organismo quedará bajo el control, vigilancia y dependencia <del>del Departamento del Distrito Federal</del> en materia de bienes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de Organismos de Participación Estatal.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> La institución "Servicio de Transportes Eléctricos <b>de la Ciudad de México</b>" es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Dicho organismo quedará bajo el control, vigilancia y dependencia <b>de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b> en materia de bienes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de Organismos de Participación Estatal.</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> "Servicio de Transportes Eléctricos <del>del Distrito Federal</del>" tendrá los siguientes objetos:</p> <p>A) La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos que fueron adquiridos por <del>el Departamento del Distrito Federal</del>;</p> <p>B) ...</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> "Servicio de Transportes Eléctricos <b>de la Ciudad de México</b>" tendrá los siguientes objetos:</p> <p>A) La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos que fueron adquiridos por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>B) ...</p>

### DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ

### VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

<p><b>C)</b> El estudio, proyección, construcción y en su caso operación de nuevas líneas de transportes en <del>el Distrito Federal</del></p>	<p><b>C)</b> El estudio, proyección, construcción y en su caso operación de nuevas líneas de transportes en <b>la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 3°.</b> El patrimonio de "Servicio de Transportes Eléctricos <del>del Distrito Federal</del>" lo constituyen:</p> <p><b>A)</b> ...</p> <p><b>B)</b> Los bienes que por cualquier título jurídico hubiere obtenido "Servicio de Transportes Eléctricos del <del>Distrito Federal</del>", salvo aquellos que hubiere obtenido <del>del Departamento del Distrito Federal</del> en calidad de préstamo;</p> <p><b>C)</b> Los bienes que <del>el Departamento del Distrito Federal</del>, de una manera expresa en el futuro destine para el mejoramiento y ampliación de los servicios de transportes y sistemas auxiliares; y</p> <p><b>D)</b> Los bienes que "Servicio de Transportes Eléctricos <del>del Distrito Federal</del>" adquiera en el futuro, por cualquier título.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> El patrimonio de "Servicio de Transportes Eléctricos <b>de la Ciudad de México</b>" lo constituyen:</p> <p><b>A)</b> ...</p> <p><b>B)</b> Los bienes que por cualquier título jurídico hubiere obtenido "Servicio de Transportes Eléctricos <b>de la Ciudad de México</b>", salvo aquellos que hubiere obtenido <b>de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b> en calidad de préstamo;</p> <p><b>C)</b> Los bienes que <b>la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>, de una manera expresa en el futuro destine para el mejoramiento y ampliación de los servicios de transportes y sistemas auxiliares; y</p> <p><b>D)</b> Los bienes que "Servicio de Transportes Eléctricos <b>de la Ciudad de México</b>" adquiera en el futuro, por cualquier título.</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> <del>El Departamento del Distrito Federal</del> podrá facultar a "Servicio de Transportes Eléctricos <del>del Distrito Federal</del>" para hacer uso de las calles, avenidas y vías públicas que sea necesario para sus instalaciones y operación, debiendo en todo caso la institución sujetarse a las disposiciones administrativas correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> <b>La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b> podrá facultar a "Servicio de Transportes Eléctricos <b>de la Ciudad de México</b>" para hacer uso de las calles, avenidas y vías públicas que sea necesario para sus instalaciones y operación, debiendo en todo caso la institución sujetarse a las</p>

### DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ

### VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

	disposiciones administrativas correspondientes.
<p><b>Artículo 5°.</b> "Servicio de Transportes Eléctricos <del>del Distrito Federal</del>" estará dirigido por un consejo de administración que estará compuesto de seis miembros e integrado en la siguiente forma:</p> <p>A) Por el <del>Jefe del Departamento del Distrito Federal</del>, quien tendrá además el carácter de Presidente del Consejo;</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p> <p>E) Por dos representantes que designará <del>el Jefe del Departamento del Distrito Federal</del>.</p> <p>El <del>Jefe del Departamento del Distrito Federal</del> podrá delegar su representación en la persona que designe y las demás dependencias mencionadas en este artículo deberán designar un Suplente por cada uno de los Consejeros que les corresponda nombrar.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> "Servicio de Transportes Eléctricos <b>de la Ciudad de México</b>" estará dirigido por un consejo de administración que estará compuesto de seis miembros e integrado en la siguiente forma:</p> <p>A) Por el <b>la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México</b>, quien tendrá además el carácter de Presidente del Consejo;</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p> <p>E) Por dos representantes que designará <b>la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México</b>.</p> <p><b>La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México</b> podrá delegar su representación en la persona que designe y las demás dependencias mencionadas en este artículo deberán designar un Suplente por cada uno de los Consejeros que les corresponda nombrar.</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> Las Actas de las Juntas del Consejo se consignarán en un libro que deberá ser autorizado por la Tesorería <del>del Distrito Federal</del>. Las actas llevarán la firma del Presidente o de quien funja en la sesión respectiva con este carácter, y la del Secretario.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Las Actas de las Juntas del Consejo se consignarán en un libro que deberá ser autorizado por la Tesorería <b>de la Ciudad de México</b>. Las actas llevarán la firma del Presidente o de quien funja en la sesión respectiva con este carácter, y la del Secretario.</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>Artículo 7°. ...</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p> <p>E) ...</p> <p>F) ...</p> <p>G) ...</p> <p>H) ...</p> <p>I) ...</p> <p>J) Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, oyendo previamente la opinión <del>del departamento del distrito federal;</del></p> <p>K) ...</p> <p>L) En general, desempeñar todas las atribuciones que estén comprendidas en el objeto de la institución, y que no estén expresamente reservadas por la Ley al Gobierno Federal o <del>al Departamento del Distrito federal.</del></p> <p>...</p>	<p>Artículo 7°. ...</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p> <p>E) ...</p> <p>F) ...</p> <p>G) ...</p> <p>H) ...</p> <p>I) ...</p> <p>J) Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, oyendo previamente la opinión de <b>la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</b></p> <p>K) ...</p> <p>L) En general, desempeñar todas las atribuciones que estén comprendidas en el objeto de la institución, y que no estén expresamente reservadas por la Ley al Gobierno Federal o <b>a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Las remuneraciones del Director General; Subdirectores y</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Las remuneraciones del Director General; Subdirectores y</p>

### DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ

#### VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

<p>demás personal de Dirección, Administración e inspección, serán fijadas en el presupuesto anual de la institución, debiendo procurarse que dichas remuneraciones correspondan al estado de las finanzas de "Servicio de Transportes Eléctricos <del>del Distrito Federal</del>" y a la responsabilidad que a cada puesto corresponda.</p>	<p>demás personal de Dirección, Administración e inspección, serán fijadas en el presupuesto anual de la institución, debiendo procurarse que dichas remuneraciones correspondan al estado de las finanzas de "Servicio de Transportes Eléctricos <b>de la Ciudad de México</b>" y a la responsabilidad que a cada puesto corresponda.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> El personal de Dirección, Administración e Inspección que tenga responsabilidad directa e indirecta en el manejo de fondos y valores de "Servicio de Transportes Eléctricos <del>del distrito federal</del>", deberá caucionar debidamente su manejo, mediante fianza otorgada por Institución de Fianzas legalmente autorizada, por el monto que fije el Consejo de Administración.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> El personal de Dirección, Administración e Inspección que tenga responsabilidad directa e indirecta en el manejo de fondos y valores de "Servicio de Transportes Eléctricos <b>de la Ciudad de México</b>", deberá caucionar debidamente su manejo, mediante fianza otorgada por Institución de Fianzas legalmente autorizada, por el monto que fije el Consejo de Administración.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> Anualmente se formulará un balance general, que será puesto a la consideración <del>del Departamento del Distrito Federal</del> para su revisión y para la glosa de cuentas respectiva, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades. También y bajo la responsabilidad del Director General, se formularán estados mensuales de contabilidad con sus anexos correspondientes, debiendo ser entregados al consejo de administración y <b>al departamento del distrito federal</b>, dentro del mes siguiente a cada mes de calendario.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Anualmente se formulará un balance general, que será puesto a la consideración <b>de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b> para su revisión y para la glosa de cuentas respectiva, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades. También y bajo la responsabilidad del Director General, se formularán estados mensuales de contabilidad con sus anexos correspondientes, debiendo ser entregados al consejo de administración y <b>a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>, dentro del mes siguiente a cada mes de calendario.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> "Servicio de Transportes Eléctricos <del>del Distrito Federal</del>" disfrutará de preferencia para el</p>	<p><b>Artículo 14.</b> "Servicio de Transportes Eléctricos <b>de la Ciudad de México</b>" disfrutará de preferencia para el</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**

**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

otorgamiento de concesiones para nuevas líneas de transportes eléctricos y sistemas auxiliares, sobre particulares o empresas.	otorgamiento de concesiones para nuevas líneas de transportes eléctricos y sistemas auxiliares, sobre particulares o empresas.
--	--

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL", CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**Artículo Único.-** Se reforma la denominación de la LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL", , para quedar como **LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** , así como los artículos 1º; 2º primer párrafo e incisos A) y C); 3º, 4º; 5º párrafo primero, incisos a) y E) y párrafo segundo; 6º; 7º incisos J) y L); 10; 11; 12 y 14 de la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", para quedar como sigue:

**LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO  
"SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**

Artículo 1º. La institución "Servicio de Transportes Eléctricos **de la Ciudad de México**" es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dicho organismo quedará bajo el control, vigilancia y dependencia **de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** en materia de bienes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de Organismos de Participación Estatal.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

Artículo 2°. "Servicio de Transportes Eléctricos **de la Ciudad de México**" tendrá los siguientes objetos:

- A) La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos que fueron adquiridos por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**;
- B) ...
- C) El estudio, proyección, construcción y en su caso operación de nuevas líneas de transportes en **la Ciudad de México**.

Artículo 3°. El patrimonio de "Servicio de Transportes Eléctricos **de la Ciudad de México**" lo constituyen:

- A) ...
- B) Los bienes que por cualquier título jurídico hubiere obtenido "Servicio de Transportes Eléctricos **de la Ciudad de México**", salvo aquellos que hubiere obtenido **de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** en calidad de préstamo;
- C) Los bienes que **la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, de una manera expresa en el futuro destine para el mejoramiento y ampliación de los servicios de transportes y sistemas auxiliares; y
- D) Los bienes que "Servicio de Transportes Eléctricos **de la Ciudad de México**" adquiera en el futuro, por cualquier título.

Artículo 4°. **La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** podrá facultar a "Servicio de Transportes Eléctricos **de la Ciudad de México**" para hacer uso de las calles, avenidas y vías públicas que sea necesario para sus instalaciones y

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

operación, debiendo en todo caso la institución sujetarse a las disposiciones administrativas correspondientes.

**Artículo 5°.** "Servicio de Transportes Eléctricos **de la Ciudad de México**" estará dirigido por un consejo de administración que estará compuesto de seis miembros e integrado en la siguiente forma:

- A) Por **la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, quien tendrá además el carácter de Presidente del Consejo;
- B) ...
- C) ...
- D) ...
- E) Por dos representantes que designará **la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**.

**La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** podrá delegar su representación en la persona que designe y las demás dependencias mencionadas en este artículo deberán designar un Suplente por cada uno de los Consejeros que les corresponda nombrar.

**Artículo 6°.** Las Actas de las Juntas del Consejo se consignarán en un libro que deberá ser autorizado por la Tesorería **de la Ciudad de México**. Las actas llevarán la firma del Presidente o de quien funja en la sesión respectiva con este carácter, y la del Secretario.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

Artículo 7°. ...

A) ...

B) ...

C) ...

D) ...

E) ...

F) ...

G) ...

H) ...

I) ...

J) Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, oyendo previamente la opinión de **la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**

K) ...

L) En general, desempeñar todas las atribuciones que estén comprendidas en el objeto de la institución, y que no estén expresamente reservadas por la Ley al Gobierno Federal o **a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

...

**Artículo 10.** Las remuneraciones del Director General; Subdirectores y demás personal de Dirección, Administración e inspección, serán fijadas en el presupuesto anual de la institución, debiendo procurarse que dichas remuneraciones

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

correspondan al estado de las finanzas de "Servicio de Transportes Eléctricos **de la Ciudad de México**" y a la responsabilidad que a cada puesto corresponda.

**Artículo 11.** El personal de Dirección, Administración e Inspección que tenga responsabilidad directa e indirecta en el manejo de fondos y valores de "Servicio de Transportes Eléctricos **de la Ciudad de México**", deberá caucionar debidamente su manejo, mediante fianza otorgada por Institución de Fianzas legalmente autorizada, por el monto que fije el Consejo de Administración.

**Artículo 12.** Anualmente se formulará un balance general, que será puesto a la consideración **de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** para su revisión y para la glosa de cuentas respectiva, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades. También y bajo la responsabilidad del Director General, se formularán estados mensuales de contabilidad con sus anexos correspondientes, debiendo ser entregados al consejo de administración y **a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, dentro del mes siguiente a cada mes de calendario.

**Artículo 14.** "Servicio de Transportes Eléctricos **de la Ciudad de México**" disfrutará de preferencia para el otorgamiento de concesiones para nuevas líneas de transportes eléctricos y sistemas auxiliares, sobre particulares o empresas.

**Transitorio**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de febrero de 2025.

**SUSCRIBE**



**DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**

Título	ley de servicios de transporte
Nombre de archivo	2_INICIATIVA_LEY_..._ELECTRICO_1_.pdf
Id. del documento	bc608ac307fa96a615046674b67fe560de4393cc
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>02 / 17 / 2025</b> 22:08:39 UTC	Enviado para firmar a Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) por miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.90.196
 VISTO	<b>02 / 17 / 2025</b> 22:08:52 UTC	Visto por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.90.196
 FIRMADO	<b>02 / 17 / 2025</b> 22:09:15 UTC	Firmado por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.90.196
 COMPLETADO	<b>02 / 17 / 2025</b> 22:09:15 UTC	Se completó el documento.